

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Con el propósito de que puedan recibir honrosa recompensa por sus especiales merecimientos los ciudadanos que más se distinguen en el servicio de España y de la República, ha decidido el Gobierno crear una nueva Orden nacional, genuinamente civil y desprovista de los caracteres incompatibles con el espíritu del nuevo régimen, que la tradición había mantenido en las antiguas condecoraciones.

Todas ellas fueron acertadamente suprimidas por el Gobierno provisional de la República, con la sola excepción de la Orden de Isabel la Católica, conservada, sin duda, por razones de índole internacional y por su significación hispanoamericana. Pero la práctica ha mostrado que esa Orden no es siempre adecuada en el régimen republicano para otorgar las merecidas distinciones a personalidades eminentes que hayan cooperado al bien público, contribuyendo con su esfuerzo al progreso del país.

No se trata de crear una Orden más para concederla con prodigalidad. Sólo habrá de otorgarse la Orden en casos muy señalados y para premiar méritos y servicios cívicos de positivo valor e indiscutible relieve.

Fundado en tales motivos, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea la «Orden de la República» con arreglo al adjunto Reglamento, cuyas disposiciones entrarán en vigor desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, Luis de Zulueta Escolano.

REGLAMENTO DE LA «ORDEN DE LA REPUBLICA»

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Orden.

Artículo 1.º La «Orden de la República» se destina a premiar los méritos que contraigan los ciudadanos de uno u otro sexo en el ejercicio de actividades beneficiosas para el interés público. Por motivos análogos y por razones de cortesía y reciprocidad, podrá también ser concedida a extranjeros, estando obligados sus causahabientes a devolver las insignias de la Orden al Ministerio de Estado, cuando fallezca el titular.

CAPITULO II

Grados e insignias.

Artículo 2.º Constará de los siguientes grados:

Collar.
 Banda.
 Placa.

Encomienda.
 Insignia de Oficial.
 Insignia de Caballero.
 Medalla de Plata.
 Medalla de Bronce.

Artículo 3.º Las insignias de la «Orden de la República» serán como sigue:

Collar.—El Collar constará de una pieza central, que es un lazo de oro, formado por tres lazadas y sus dos caídas, del que pende la venera de la Orden, también de oro, de tamaño igual al de la insignia de Comendador.

A ambos lados del referido lazo parten las piezas o eslabones de que se compone el Collar, que suman en total 23, separadas estas piezas unas de otras por dos cadenillas.

En 10 de estos eslabones figura un cuartel del escudo de España, esmaltado en sus colores, hasta completar en ellos los cinco cuarteles de que se compone dicho escudo, y repitiéndolos en las otras cinco piezas. Rodean a los escudos unas lazadas de oro, formando cada pieza un conjunto rectangular.

Los eslabones restantes son unos grupos de cordones de oro, entrelazados y colocados entre las piezas anteriores.

La placa del collar se diferencia de la correspondiente a la Banda, en que las ráfagas son de oro. La Banda será la misma que se describe a continuación:

Banda.—Las insignias de la Banda serán las siguientes: Una cinta de seda de color rojo fuerte, con franjas blancas estrechas a los bordes, uniendo los extremos de dicha Banda un lazo o rosetón de la misma clase de cinta, del que pende la venera de la Orden. Esta será de oro, formada por un disco o sol de esmalte ópalo; en cuya parte central se destaca un busto de mujer, que simboliza la República. Alrededor de este disco arrancan ocho brazos de esmalte rojo, bordeados de oro, y, entrelazadas, dos palmas de laurel, de esmalte verde.

Llevarán los Caballeros de la Banda una placa, formada por una estrella de ráfagas de plata, con la venera de oro y esmaltes antes descrita.

La Banda será la misma para las dos primeras categorías de la Orden.

Placa.—El modelo se ajustará a la descripción hecha para la insignia de Banda, con la diferencia de ser las ráfagas de plata.

Encomienda.—La misma venera ya descrita en la Banda, pendiente del cuello con una cinta de los colores citados.

Los Oficiales y Caballeros llevarán la insignia de oro y esmalte pendiente de un pasador, con cinta de la clase ya explicada. Los Oficiales llevarán sobre la cinta una roseta de idénticos colores.

Medallas.—Las insignias de la Medalla serán de dos clases: una de plata y otra de bronce. Ambas se ajustarán al modelo, de un óvalo de 30 por 40 milímetros, en cuyo anverso irá el busto de la República, y en el reverso, «España-Orden de la República, 1932».

Artículo 4.º El número máximo de Collares y Bandas que podrá otorgarse a españoles y extranjeros estará limitado a 20 y 30, respectivamente.

Cuando se trate de concesiones a extranjeros, salvo en los casos de canje, el Ministerio de Estado pedirá informes al Representante de España acreditado en la Nación a que pertenezca la persona que se trate de condecorar.

CAPITULO III

Consejo.

Artículo 5.º La «Orden de la República» radicará en el Ministerio de Estado. El despacho de sus asuntos estará a cargo de un Consejo, cuya presidencia honoraria corresponde a su Excelencia el Sr. Presidente de la República, y la efectiva, al Ministro de Estado. Compondrán el Consejo los Caballeros del Collar y los cuatro Caballeros con Banda más antiguos, de nacionalidad española. Actuará de Vicepresidente el Subsecretario del Ministerio de Estado; de Tesorero-Contador, el Director de Asuntos general y de Secretario, el Director de Protocolo.

CAPITULO IV

Concesiones y expulsión.

Artículo 6.º El ingreso en la «Orden de la República» será aprobado por Su Excelencia el Sr. Presidente de la República; para lo cual, el Ministro de Estado someterá a su firma la lista de los candidatos; requiriéndose solamente el acuerdo previo del Consejo de Ministros, cuando hayan de ser concedidos el Collar o la Banda de Orden. El expediente de concesión será instruido por la Dirección de Protocolo.

Aprobadas las concesiones, el Ministro de Estado dará traslado al de Hacienda de las que estén sujetas al pago de impuestos, y remitirá a los interesados la correspondiente credencial con un boletín, que habrán de suscribir y devolver, para la expedición del oportuno título.

Cuando se trate de concesiones sujetas al pago de impuestos, el interesado deberá entregar de igual modo, en el Ministerio de Estado, los documentos acreditativos del pago de los mismos, para poder obtener el título y usar las insignias.

El título será autorizado con la firma de Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, la del Ministro de Estado y la del Secretario de la Orden. Bastará la firma de éste para los diplomas de la Medalla de Plata y Bronce.

Artículo 7.º Si alguno de los miembros de la Orden fuese condenado por un hecho delictivo, o se probare de modo evidente que había ejecutado acciones deshonorosas, la Dirección del Protocolo instruirá el oportuno expediente, y a propuesta del Consejo de la Orden, el Ministro de Estado (o el Consejo de Ministros, cuando se trate de Caballeros del Collar o de la Banda), podrá aprobar el expediente instruido para desposeer al interesado de su derecho al título y uso de la insignia correspondiente.

CAPITULO V

Interpretación del Reglamento

Artículo 8.º Corresponde al Ministerio de Estado la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento, resolviendo las dudas que en su interpretación puedan suscitarse.

Madrid 21 de julio de 1932.

(«Gaceta» 23 julio 1932).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La Mancomunidad de Diputaciones de régimen común y el Banco de Crédito Local han elevado a este Ministerio, en solicitud de su aprobación, un Convenio adicional al que fué aprobado por Real decreto de 25 de julio de 1928 y modificado por el de 8 de diciembre de 1930, relativo a la autorización necesaria para la cesión por el Banco de Crédito Local a la Mancomunidad, del paquete de cédulas que resta por colocar del año 1931 y la totalidad del año 1932, en la parte que corresponde a las Diputaciones que a la fecha de la aprobación del Convenio hubieren dado su adhesión a la operación de pignorar dichas cédulas en el Banco de España, para la obtención de créditos destinados exclusivamente a las finalidades previstas en las vigentes estipulaciones.

Las bases del Convenio aprobado por Real decreto de 25 de julio de 1928 prevén el caso de que, por las circunstancias especiales del mercado de valores, conviniese el aplazamiento de la puesta en circulación de las cédulas correspondientes al empréstito, pero no a la operación de pignorar los títulos, que ahora resulta conveniente, a fin de no acentuar la baja de los mismos, aumentando la oferta en el mercado y no interrumpir los respectivos planes de construcción de caminos.

Por este motivo, el Presidente de la República, de acuerdo con el Gobierno y a propuesta del Ministerio de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º Se aprueba el Convenio que a continuación se inserta, celebrado entre la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, constituida en virtud de autorización concedida en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de abril de 1928, y el Banco de Crédito Local de España, como adición al que fué aprobado por Real decreto de 25 de julio de 1928 y modificado por el de 8 de diciembre de 1930.

Artículo 2.º Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Decreto, los de 25 de julio de 1928, y 8 de diciembre de 1930.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romén.

Convenio adicional al aprobado Real decreto de 25 de julio de 1928, modificado por el de 8 de diciembre de 1930, celebrado entre el Banco de Crédito Local de España y la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, constituida en virtud de la autorización del artículo 1.º del Real decreto de 11 de abril de 1928.

1.º El Banco de Crédito Local de España cederá a la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común el paquete de cédulas que resta por colocar del año 1931 — y que no se halle pignorado actualmente en el Banco de España — y la totalidad del año 1932, en la parte que corresponda a las Diputaciones que, a la fecha de la aprobación del Convenio, hubieren dado su adhesión a la operación de pignoración a que el mismo se contrae.

2.º La cesión de dichas cédulas se hará por término de un año, prorrogables tácitamente por ambas partes y al solo efecto de constituir las en garantía pignoraticia en el Banco de España para la obtención de créditos destinados exclusivamente a las finalidades previstas en las estipulaciones vigentes.

3.º La Mancomunidad de Diputaciones, al objeto de facilitar la disposición de fondos a cada una de las Corporaciones interesadas en la pignoración, delega en el Banco de Crédito Local la facultad de disponer de la correspondiente cuenta de crédito, que, como consecuencia de este Convenio, se abrirá en el Banco de España a nombre de aquélla.

El Banco de Crédito Local dispondrá del saldo de dicha cuenta, exclusivamente para los fines indicados, o sea para atender los pedidos de fondos que, dentro de lo que a cada una corresponda, formulen las Corporaciones mancomunadas, y para reembolsarse de los gastos suplidos por el Banco en la habilitación de las Cédulas que se pignoren.

Con la finalidad expresada, los talones para disponer de la cuenta se entregarán al Banco de Crédito Local, quien informará a la Presidencia de la Mancomunidad del movimiento de fondos, con cargo a la cuenta de créditos, a medida que se produzca.

El servicio de Tesorería, pues de estos créditos correrá a cargo del Banco de Crédito Local, el cual abonará los intereses, timbres y cuantos gastos originen las operaciones de apertura y desarrollo de la cuenta de crédito por cuenta de las cantidades que percibe del Estado para atender al servicio de intereses de las cédulas interprovinciales.

El Banco de Crédito Local de España abrirá a cada Corporación adherida al convenio, una cuenta por la cantidad que a prorrata le corresponda, habida cuenta de las estipulaciones en vigor aprobadas por Reales decretos de 25 de julio de 1928 y 8 de diciembre de 1930, y del importe del crédito que conceda el Banco de España. El movimiento de la cuenta de crédito con el Banco de España tendrá su repercusión

exacta y simultánea en las cuentas que se abrirán a cada Diputación, como queda dicho.

4.º El día de la firma del Convenio se adu-
dará en una «cuenta de valores» a la Mancomu-
nidad, el importe del nominal de cédulas de Cré-
dito Local Interprovincial, cedido con arreglo
a lo estipulado en la condición primera de este
Convenio, cuenta que se cancelará al reintegrar
al Banco estas cédulas para efectuar su coloca-
ción en suscripción pública.

5.º Las estipulaciones en vigor entre la Man-
comunidad de Diputaciones de Régimen común
y al Banco de Crédito Local de España, se enten-
derán aplicables en cuanto no se modifiquen
por las condiciones anteriores.

6.º Las precedentes condiciones se entende-
rán aplicables a aquellas Diputaciones provin-
ciales que, aun no formando parte de la Manco-
munidad, se hallan adheridas en virtud de lo
previsto en el artículo 3.º del Real decreto de 25
de julio de 1928 a la operación de empréstito
para la construcción de caminos vecinales con-
certada con el Banco de Crédito Local, siempre
que de manera expresa hayan mostrado su con-
formidad con la pignoración y faculten debida-
mente a la misma Mancomunidad para recibir
del Banco de Crédito Local sus paquetes de cé-
dulas y para efectuar por cuenta de ellas la in-
dicada operación de pignoración en el Banco
de España.

Madrid, 21 de julio de 1932.

Aprobado por S. E. el Presidente de la Re-
pública. — El Ministro de Hacienda, Jaime Car-
ner Romén.

(«Gaceta» 23 julio 1932).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.367.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas. — Circular.

Habiendo desaparecido de la Puebla de Alfin-
dén, donde se hallaba prestando servicios como
oficial de carpintero en una carretería, el joven
de diez y siete años, Saturnino Ramírez Barrao,
natural de Villanueva de Huerva, alto, rubio, ce-
jas bastante pobladas, nariz roma y que viste
traje obscuro y boina, se hace público en este
periódico oficial para general conocimiento,
encargando a las Autoridades de esta provincia
practiquen gestiones para averiguar su paradero,
a fin de ser restituído a su domicilio, en Villa-
nueva de Huerva.

Zaragoza, 29 de julio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

Núm. 3.352.

Reses mostrencas. — Circular.

El señor Alcalde de Villalengua me participa
que el día 26 de los corrientes desapareció de
la partida denominada La Nava, de dicho tér-

mino municipal, una caballería, propiedad del
vecino Cándido Fraile Pala, de las señas siguien-
tes: mulo romo, castaño, de pequeña estatura,
de diez años, con cabezada y ramal y va en pelo.

Lo que se hace público en este periódico ofi-
cial para general conocimiento, encargando a
los señores Alcaldes, Guardia civil y demás de-
pendientes de mi Autoridad, practiquen gestio-
nes para averiguar el paradero de dicho semo-
veiente y caso de ser hallado lo pongan a dispo-
sición de la Alcaldía del término municipal don-
de fuese habido, a los efectos previstos en el vi-
gente Reglamento para la administración y ré-
gimen de las reses mostrencas de 24 de abril de
1905.

Zaragoza, 27 de julio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.341.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de Hacienda en la Zona de
Cariñena, en uso de las atribuciones que le con-
fiere el art. 33, párrafo 2.º, del vigente Estatuto
de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Recau-
dadores auxiliares para dicha zona a D. Manuel
Gasca Maurel y a D. Juan José Ucero Martín.

Lo que tengo el honor de poner en conoci-
miento de las Autoridades y contribuyentes en
general.

Zaragoza, 27 de julio de 1932. — El Tesorero
de Hacienda, E. Bonal.

Núm. 3.342.

El Recaudador de Hacienda de la Zona de Da-
roca, en uso de las atribuciones que le confiere el
art. 33, párrafo 2.º, del vigente Estatuto de Re-
caudación, ha tenido a bien nombrar Recaudado-
res auxiliares para dicha zona a D. Aquilino
Plou Plou y D. Sebastián Gonzalvo Morellón.

Lo que tengo el honor de poner en conoci-
miento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 25 de julio de 1932. — El Tesorero
de Hacienda, E. Bonal.

El Recaudador de Hacienda de la Zona de
Borja, en uso de las atribuciones que le confiere
el artículo 33, párrafo 2.º, del vigente Estatuto de
Recaudación, ha tenido a bien nombrar Recau-
dadores auxiliares para dicha zona a D. Augusto
Herce Fernández y a D. Mariano Sánchez Bona-

Lo que tengo el honor de poner en conoci-
miento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 27 de julio de 1932. — El Tesorero
de Hacienda, E. Bonal.

Núm. 3.354.

El Recaudador de Hacienda de la Zona 2.^a de la capital (distrito de San Pablo), en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33, párrafo 2.^o, del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Recaudadores Auxiliares para dicha zona a D. Alfredo Queipo de Llano y Sierra, D. Manuel Villalba Lapietra, D. Teodoro Grande González, D. Santiago Simón Herro, D. Angel Hidalgo Millán, D. José Sánchez Embarba, D. Simón Jimeno Guerrero y D. José Díaz Agiler.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 28 de julio de 1932.—El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

* * *

Núm. 3.344.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en Orden de 22 del actual, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, fecha 13 del actual, manifestando que al instruir el expediente de reorganización de dicha provincia en Zonas recaudatorias, ajustándolas a la demarcación de los partidos judiciales, consultó cuantos datos y antecedentes creyó necesarios al efecto, e incluyó como consecuencia el Ayuntamiento de Malpica de Arba en la zona de Sos, por figurar comprendido en el partido judicial de igual denominación en el nomenclátor consultado; pero que una vez aprobada tal reorganización por Orden Ministerial de 12 de marzo último y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expresado Ayuntamiento ha formulado reclamación, alegando que se halla adscrito actualmente al partido judicial de Ejea, lo que ha confirmado el Presidente de la Audiencia; y

Considerando que siendo esto así y estando dispuesto por el art. 19 del vigente Estatuto de Recaudación que la reorganización de las provincias en zonas recaudatorias se realice, adaptando éstas a la demarcación de los partidos judiciales, es evidente la necesidad de rectificar el error padecido;

Este Ministerio ha acordado que el Ayuntamiento de Malpica de Arba se entienda eliminado de la zona de Sos y comprendido en la de Ejea, en la relación anexa a la Orden Ministerial de 12 de marzo último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos».

Cuya resolución se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y efectos reglamentarios.

Zaragoza, 27 de julio de 1932.—El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza profesional y técnica.

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, una plaza de Maestro de taller de Tejidos Artísticos, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al Distrito notarial de Madrid y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, debidamente reintegrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de la plaza de que se trata y los méritos y servicios que crean oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de julio de 1932.—El Director general, José Cebada.

(«Gaceta» 23 julio 1932).

Núm. 3.338.

Jefatura de Obras públicas.

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de conservación, de acopios y su empleo, en los kilómetros 52 al 56 de la carretera de Alcorisa a Lécera, cuyo presupuesto asciende a 38.842'96 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.166 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 20 de agosto próximo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo

cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías, o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición, y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas.

Zaragoza, 26 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

* * *

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de conservación, de riego, asfáltico de los kilómetros 20 al 25, de la carretera de Zaragoza a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 85.698 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.571 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 20 de agosto próximo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías, o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición, y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas.

Zaragoza, 26 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 3.362.

Mancomunidad Hidrográfica del Ebro.

Nota-anuncio.

Terminada la contrata de la Casa de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, sita en la Avenida de la República, núm. 20, de esta capital, y aprobada su liquidación, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que cuantos tengan que hacer alguna reclamación contra el contratista José Calvo Hermano, puedan verificarlo, presentándola en la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo el señor Alcalde, al terminar el mencionado plazo, remitir directamente, en el mismo día a la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, Avenida de la República, núm. 20, Zaragoza, las reclamaciones que se presenten o de no existir la certificación en que así se exprese.

Zaragoza, 28 de julio de 1932.—El Ingeniero Director, P. A., Nicolás Lizne.

Núm. 3.355.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Macario Sorribas Gracia la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1/3 HP. en la plaza del Pueblo, número 1, con destino a su industria de carnicería (para funciones de una cámara frigorífica), se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de julio de 1932.—El Alcalde, Bernardo Aladrén.

* * *

Habiendo solicitado D. Fernando Escudero Vargas la instalación y funcionamiento de 2 motores de 3 caballos y 2 de 1 1/2 en la Avenida de la República, núm. 7, con destino: dos, para ascensores y dos, con destino a la elevación de aguas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de julio de 1932.—El Alcalde, Bernardo Aladrén.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.361.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en querrela seguida en este Juzgado con el núm. 54 de 1915, sobre injurias, contra Mariano Bayo Usón, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, las fincas que se describen a continuación:

Un campo, dedicado al cultivo de cereales, en la actualidad yermo, sito en la partida denominada «El Llano», del término municipal de Alfarín, de cabida dos cahices de tierra o cincuenta y siete áreas; linda por norte con camino de herederos, por sur con Valero Alcolea, por este y oeste con María Huguét: valorado en cien pesetas.

Otro campo, en la misma partida y término, de siete hanegas de tierra, también yermo; que linda por norte con Melecio Falcón, sur con camino de herederos, este con Antonio Albero y oeste con Valero Meléndez: valorado en cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte de agosto próximo, a las diez de la mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.^a Que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y dos. — César de Prado. El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.348.

Zaragoza.—Pilar.**Edicto.**

D. César de Prado y Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose acreditado en el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado, a instancia de los cónyuges Pablo Begué Lázaro y María Briz Galindo, contra Francisco Pérez Malpica, sobre pago de pesetas, el fallecimiento de expresados cónyuges, he acordado publicar el

presente edicto, llamando a los herederos desconocidos de éstos, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los expresados autos, si vieren convenirles, justificando en forma la cualidad con que lo verifiquen y apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y dos. — César de Prado. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.349.

Zaragoza.—Pilar.**Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado con el núm. 430 de 1932, sobre desorden público, ha acordado citar por la presente a Juan García Oliver, residente en Barcelona y cuyo domicilio se ignora y que el día veinticinco de junio último dió una conferencia en el local de la Lonja de esta ciudad, a fin de que comparezca ante este dicho Juzgado, dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración en concepto de denunciado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 27 de julio de 1932. — El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 3.350.

Zaragoza.—Pilar.**Edicto.**

D. César de Prado y Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido ante este Juzgado por Modesta Cebrián Narro, sobre presunción de muerte de Petra Cebrián Narro, he acordado conferir traslado de la demanda formulada a los herederos desconocidos de la referida Petra Cebrián y a cuantas personas pudieran tener algún interés directo en el asunto, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los expresados autos, si vieren convenirles; con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y dos. — César de Prado. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.351.

Zaragoza.—Pilar.**Cédula de requerimiento.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en expediente instruido a instancia del señor Inspector Regional del Retiro Obrero obligatorio para la exacción por la vía de apremio de las cantidades adeudadas por el patrono D. Vicente Talero, que tenía su domicilio en esta ciudad y su calle de Miguel Servet, 35, y cuyo paradero se ignora, requiero a éste para que dentro del término de quinto día haga efectiva la cantidad de cuatrocientas treinta y cuatro pesetas

veinte céntimos, más las costas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a Vicente Talero, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Zaragoza, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Juan C. Villuendas.

Núm. 3.363.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Luis García, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado del distrito del Pilar y Secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, en sumario seguido contra el mismo y otros con el núm. 467 de 1932, sobre daños, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y dos.—P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.364.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en la causa núm. 436 de 1932, sobre desorden público, ha acordado citar por la presente a Juan Oliver, residente en Barcelona, y cuyo domicilio se ignora, y que el día treinta de junio último dió una conferencia en el local de la Lonja de esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración en concepto de denunciado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en juicio ejecutivo instado por D. Gregorio Valencia, contra D. Estanislao Lapeirade y esposa, se hace saber por medio de la presente a dicho demandante D. Gregorio Valencia, o a sus herederos si hubiere, éste fallecido, que el Procurador D. Antonio Enciso, en nombre de D. Francisco Villarroya Casas, ha comparecido en dichos autos, solicitando la cancelación del embargo trabado en méritos de dicho juicio sobre una finca o heredad, sita en término de esta ciudad, en el llamado de Urdán, y su partida de Soto Aimar, de

cabida quince hectáreas, sesenta y tres áreas ochenta y seis centiáreas; a fin de que dentro de término de cinco días comparezcan en los autos oponiéndose a la pretensión indicada si vieren convenirles; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, veintinueve de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 3.366.

Tarazona.

D. Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de Tarazona;

Hago saber: Que D. Bonifacio Calvo Sánchez, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, ha solicitado ante este Juzgado la tramitación de expediente para acreditar el derecho de dominio que tiene sobre la casa de la calle de Peñuela Baja, de esta ciudad, número doce; que confronta por derecha con otra de herederos de Francisco Barseló, por izquierda con la de los de Nicolás Navarro y por espalda con la que fué de Eusebio Garro, la cual compró a D.^a Petra Lahiguera García y a sus hijos D.^a Visitación, D. Isidoro, D. Paulino, D. León y D. Angel Monzón Lahiguera, el 20 de mayo último.

Dicha casa se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, en posesión a nombre de D. Gregorio Monzón Pérez, a quien se cita por medio del presente, o a sus causahabientes, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que en término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado para alegar su derecho, con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Tarazona a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Pérez.—Ante mí, Licenciado Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Compañía del Gas de Zaragoza, S. A.

El cupón núm. 1 de las Obligaciones de esta Compañía, vencimiento 1.º de agosto próximo, se pagará en todos los Bancos de la plaza y en la Caja Social.

Zaragoza, 29 de julio de 1932.—El Director Gerente, J. Oria y Sáinz.